

MISCELANEA

EN APOYO DE DOS VIEJAS TESIS

Son caducos y perecederos los estudios históricos. El hallazgo de nuevas fuentes y una más despaciosa o penetrante exégesis de las conocidas va renovando las construcciones, al parecer mejor fundadas, de las más sólidas y eruditas monografías. Ninguna página de la Historia escapa a tal envejecimiento y a tal crítica; y quienes sentimos con pasión el acicate de la posesión de la verdad no podemos sino felicitarnos de tales avances, aunque ellos se realicen a costa de nuestras propias investigaciones. Pero no siempre los nuevos estudiosos del ayer logran superar las conclusiones de sus predecesores. Un desmesurado afán de novedades induce a veces a los hombres de ciencia a contradecir sin sobrado fundamento viejas hipótesis. Y a veces el olvido de parciales pero decisivos factores de la ecuación histórica lleva a los mejor intencionados eruditos a obtener erróneos resultados. Tal me parece haber ocurrido por lo que hace a dos cuestiones que estudié hace no pocos años. Porque creo equivocadas las últimas páginas aparecidas sobre ellas voy a defender las mías aquí. De mi ya larga labor histórica quedarán, sin duda, invalidadas muchas partes. He ido sembrando muchas hipótesis y me complacerá que quienes me sigan las aclaren. No me mueve, por tanto, ningún vanidoso empeñamiento en la defensa que ahora acometo de dos de mis más modestas tesis.

I

SOBRE LAS *NOMINAE SEDIUM EPISCOPALIJUM* VISIGODAS

Un viejo discípulo y muy caro amigo, Luis Vázquez de Parga, ha publicado no hace mucho una excelente monografía sobre *La división de Wamba*¹. Es sabido que con tal nombre se conoce una delimitación de las sedes episcopales españolas que se supone realizada por el citado soberano visigodo en un concilio de Toledo. Ese texto ha dado ocasión a una larga serie de estudios y de críticas, a partir de Antonio

¹ *La división de Wamba. Contribución al estudio de la historia y geografía eclesiásticas de la Edad Media española*. Madrid, 1943.

Agustín y del siglo XVI. Hemos combatido su autenticidad muchos estudiosos y la han defendido no pocos. El erudito y sagaz estudio de Vázquez de Parga va a poner punto final a la multisecular polémica. Daré noticia de él en la sección bibliográfica de estos *Cuadernos*. Me enorgullece su éxito, por ser su autor quien es y porque se parte en él de las conclusiones por mí logradas, al rechazar la tesis favorable a la citada *División*, también llamada *Hitación de Wamba* por mi maestro don Antonio Blázquez. Mas Vázquez de Parga hace preceder su estudio de la misma de otro muy penetrante sobre las *Nominæ Sedium Episcopaliūm*, catálogos de sedes agrupadas en provincias metropolitanas, conservados en diversos manuscritos hispanos medievales. Y en ese capítulo de su monografía combate, en tono no todo lo amical que me hubiera cabido esperar, algunos de los resultados a que llegué sobre tales *Nominæ* hace más de quince años.² He aquí las observaciones que me sugieren sus páginas.³

El examen comparativo de los textos de tales catálogos diocesanos permite a Vázquez de Parga agruparlos en dos familias que bautiza con los nombres de Oretum o Complutum, según comience con el de uno u otro obispado la serie de los registrados en la archidiócesis Cartaginense o Toledana. Me parecen convincentes las razones que alega para incluir en cada familia las diversas *Nominæ* y para reunir las, dentro de las dos, en diversos subgrupos. Pero debo marcar tres divergencias decisivas frente a las conclusiones de su capítulo sobre los catálogos en cuestión. 1) Creo que a los dos arquetipos señalados por él debe añadirse un tercero, de origen muy remoto. 2) No puedo acompañarle en la fijación genealógica de los registros diocesanos. 3) Insisto en mantener las conclusiones a que llegué, sobre las fechas probables de las matrices de las más importantes *Nominæ*, en mi monografía, vieja ya de tres quinquenios.

En la *Nomina* reproducida en el que hasta hace poco se llamaba *Codex Ovetensis* y se fechaba en 780, código que Millares tiene por cordobés y data hacia el 850³, aparecen varias diócesis que no figuran en los otros catálogos: las de Iliorici en la *Carthaginensis*; Tingi en la *Baetica*; Alesanco, Amaya y Segia en la *Tarraconensis*, y Beteka en la *Gallaetia*⁴. Expliqué la presencia en esa *Nomina* de tales sedes, supo-

² Fuentes para el estudio de las divisiones eclesiásticas visigodas, *Boletín de la Universidad de Santiago*, 1930.

³ Los códices visigóticos de la catedral de Toledo (*Discursos leídos ante la Academia de la Historia en la recepción pública de . . .*) Madrid, 1935, págs. 62-63.

⁴ Se limita a consignar que en el código mozárabe cordobés (Biblioteca del Escorial, R. II, 18) aparecen añadidos por mano diferente los nombres de las diócesis señaladas y a afirmar que no figuran en ninguna otra *Nomina* pareja (*La división de Wamba*, pág. 15). Como comprobaremos en segui-

niendo que en ella se había ensamblado, con una matriz del último tercio del siglo VII, un arquetipo antiquísimo, quizás previsigodo. Sabíamos, en efecto, que el obispo de Eliocroca [Iliorici] había asistido al concilio de Iliberri; que un presbítero de Beteka había concurrido al de Arlés, del 314, y que la Mauritania Tingitania había formado parte de la *Diocesis* romana de *Hispania*. Y era posible explicar la existencia de las otras tres sedes, Amaya, Alesanco y Segia, como centros religiosos de los cántabros, los berones y los vascones. Vázquez de Parga rechaza mi conjetura, pero no aporta ninguna razón para basar su negativa a aceptarla⁴. Bastaría, para abonarla, la inclusión de tales obispados en la *Nomina* del código cordobés del siglo IX, pues será muy difícil hallar alguna explicación que justifique la invención, por un mozárabe de la Córdoba de los mártires, de esas sedes de Beteka, Alesanco, Amaya y Segia, situadas en zona del todo incógnita para un cordobés de hacia el año 850. Se comprende que adornara la matriz de la *Divisio* con los nombres de diócesis nuevas o que hubiese alterado la grafía de las viejas, pero me resisto a imaginarle colocando a capricho sedes episcopales en las ciudades mencionadas. Esa *Nomina* mozárabe no es, además, la única que cita esos obispados y el africano de Tánger. Vázquez de Parga no ha aprovechado la *Divisio* atribuida a Constantino por el mozárabe toledano del siglo XI autor de la *Pseudo Isidoriana*⁵. En ella se registra, como sometida a la Metrópoli de Braga, la sede de Beteka, se anotan las de Segia y Amaya como dependientes de Tarragona y se cita a Tánger como subordinada a la de Sevilla; y se dice de Beteka: "destructa est", y de Amaya y de Segia: "destructæ sunt"⁶. Y Vázquez de Parga tampoco ha utilizado la *Divisio* que reprodujo el gran geógrafo hispano-musulmán del siglo XI Al-Bakrî, *Divisio* en que se mencionan Beteka y Amaya⁷. Nada garantiza que el autor de la *Pseudo Isidoriana* tuviera por modelo la *Nomina* cordobesa; y parece seguro que Al-Bakrî, o lo que es igual, Al-Rāzî, a quien sigue puntualmente⁸, dispuso de un texto no inspirado en ella. Esta última aseveración es inexacta; y por lo que hace a la primera, esa edición no empecé sino que favorece la derivación de la noticia de una matriz distinta de la fuente habitual de todas las *Nomina* de tal grupo.

⁴ Sobre la *Chronica Gothorum* a la que Mommsen ha dado tal nombre, véase mi estudio: *San Isidoro, Rasis y la Pseudo Isidoriana*, Cuadernos de Historia de España, IV, 1945.

⁵ E. I. MOMMSEN: *Monumenta Germanica Historica, Auctores Antiquissimi*, XI, pág. 382.

⁷ E. I. LÉVI-PROVENÇAL: *La péninsule ibérique du Moyen Âge*, Leiden, 1938, págs. 247-249.

⁸ LÉVI-PROVENÇAL: *La péninsule ibérique* (Introduction), ha probado la influencia de Ahmad al Rāzî en Al-Bakrî. Y yo he señalado la relación de la *Divisio* atribuida a Constantino en la llamada "Crónica del moro Rasis", con las *Nomina Sedium Episcoporum* en mis *Fuentes latinas de la historia romana de Rasis*. Publicaciones del Instituto Cultural Argentino-Hispano-Árabe, I, Buenos Aires, 1942, págs. 38 y ss.

Porque registra como sufragánea de Toledo la sede de Castulo y menciona en la Narbonense la de Tolosa y ninguna de las dos aparece en el catálogo del Códice Mozárabe, antes tenido por Ovetense; y porque no incluye, como éste, entre los obispados dependientes de Mérida los de Lamego, Viseo e Idaña⁹. Es, pues, seguro que en Al-Andalus, es decir, entre los mozárabes, se conservaban algunos apuntamientos o quizá alguna vieja *Divisio* de tiempos romanos, que sirvió a más de un escriba para adicionar una de las dos clásicas *Nominæ Sedium Episcopaliū* del período visigodo.

En el estudio, cuyas conclusiones hoy vindico, supuse que las diócesis sólo mencionadas en la *Nomina* del Códice Cordobés habían sido destruidas durante la invasión de los bárbaros o con ocasión de las turbadas décadas que vivieron la zona del alto Ebro y las tierras vecinas en el curso de los siglos v y vi¹⁰. No podía dudarse de la destrucción de las sedes de Beteka y de Eliocroca, puesto que existían a principios del siglo iv, estuvieron representadas en los concilios de Iliberrí y de Arlés, y no volvieron a figurar en la geografía eclesiástica hispana; la historia de la región en que se alzaron los otros obispados autoriza la hipótesis de que sufrieron igual suerte¹¹; la *Pseudo Isidoriana* confirma esa tesis¹², y el arrasamiento de Segia debió ser tan intenso que hoy es imposible fijar dónde se alzó en su día¹³. Además, si no hubiese existido la diócesis de Amaya durante la época romana, sería forzoso concluir que Cantabria no había conocido ningún pastor episcopal, ni quizá tampoco las tierras cercanas de turnogos y autrigones, pues es muy dudoso que date de entonces la sede de Oca¹⁴, y es además seguro que nunca sus obispos ejercieron jurisdicción en tierra

⁹ Compárense los textos de la *Nomina* del código mozárabe, publicada muchas veces —desde que la editó por primera vez EWALD: *Reise nach Spanien in Winter von 1878 auf 1879*, *Neues Archiv der Gesellschaft für ältere deutsche Geschichtskunde*, VI, 1881, págs. 276-77, hasta VÁZQUEZ DE PARGA— con la *Divisio* de Al-Bakrī, que ha descubierto por primera vez LÉVI-PROVENCAL: *La péninsule ibérique*, págs. 247-49.

¹⁰ Fuentes para el estudio de las divisiones eclesiásticas visigodas, *Bol. Universidad de Santiago*, 1930, págs. 50 de la sep.

¹¹ La he resumido en mi obra *En torno a los orígenes del feudalismo*, III, págs. 62-64.

¹² Recuérdese que su autor escribe de Beteka: "destructa est", y de Amaya y Segia: "destructe sunt".

¹³ Me he ocupado del tema en mis *Fuentes*, *Bol. Universidad Santiago*, pág. 55 sep.

¹⁴ Cree de origen romano la diócesis de Oca, Luciano SERRANO: *El obispado de Burgos y Castilla primitiva*, Madrid, 1935, I, págs. 19 y ss. Pero el abad de Silos, de feliz memoria, no logró probar su tesis. La primera mención de la sede Aucense data del Concilio III de Toledo del 589, y Oca no figura entre las ciudades cuyas comunidades cristianas apoyaron al obispo de Calahorra ante el Papa Hilario cuando fué acusado, en 464, por haber ordenado un prelado sin autorización del metropolitano. Como entre tales ciudades aparecen Cascante, Varea, Tricio, Leiva y Briviesca, de poco relieve y enclavadas en la zona próxima a Oca, la ausencia de los representantes de ésta entre las demás de la región arguye a las claras contra la condición de cabeza de una sede, de la población silenciada. Véase sobre la cuestión de Silvano la obra citada de L. SERRANO, I, págs. 20-24.

cántabra¹⁵. Sigo, pues, creyendo que las ciudades mencionadas fueron asiento de muy viejos obispados con anterioridad al siglo de los concilios de Toledo¹⁶.

Y llegamos a otra cuestión en que disiento de Vázquez de Parga. Sostuve en mi estudio: *Fuentes para el estudio de las divisiones eclesiásticas visigodas*¹⁷, que la matriz de la *Nomina Emilianense* —tipo Compluto— se había redactado después del 634, fecha del concilio V de Toledo, en que suscribe por primera vez un obispo de la sede de Denia incluida en el registro del Códice de San Millán, y antes del 666, en que aparecen ya sometidas a la metrópoli emeritense las diócesis de Lamego, Viseo, Coimbra e Idaña en el concilio de Mérida de tal año, diócesis que todavía figuran dependiendo de Braga en el catálogo emilianense.

Defendí que el modelo de la *Nomina Vigilana* o Albeldense —tipo Oreto, grupo segundo— se redactó entre el 666, en que todavía asiste al concilio X de Toledo un obispo de Castulo y ya pertenecen a Mérida las sedes de Lamego, Viseo, Idaña y Coimbra, y el 675, en que ya suscribe las actas del concilio XI de Toledo un obispo de Baeza. Y supuse¹⁸ posterior al 675 la matriz de la *Nomina Leonesa* —tipo Oreto, grupo primero— por no figurar en ella ya la sede de Castulo.

Vázquez de Parga²⁰ alega contra mi primera conjetura: a) La presencia en la *Nomina Emilianense* entre las sedes sufragáneas de Braga, de la diócesis de Beteka existente en el 312 y de la que no queda ninguna huella en los concilios bracarenses de 563 y 572, ni en el solemne de Toledo de 589; b) y la inclusión entre las dependientes de Narbona, del obispado de Caucoliberri, citado por el Ravenate y que no aparece luego en las actas conciliares. Los dos alegatos me parecen inoperantes, porque las dos menciones pudieron responder a recuerdos eruditos del escriba autor de la *Nomina*, y en cambio, es muy dudoso que hubiese incluido en la archidiócesis de Braga las sedes de Lamego, Viseo,

¹⁵ He comprobado que Cantabria formaba parte de Galicia en mis *Divisiones tribales y administrativas del solar del reino de Asturias en la época romana*, *Boletín de la Academia de la Historia*, Madrid, 1929, págs. 82-83. Serrano admite mi opinión y no puede negar que Oca dependía de la Tarraconense, pues en tal archidiócesis se incluye en las *Nomina Sedium Episcopatum*.

¹⁶ L. SERRANO cree (*Ob. cit.*, I, pág. 32) que Amaya, Alesanco y Segia fueron asiento de prelados refugiados en Asturias, pero ni el más leve indicio apoya tal conjetura y es además dudoso que los redactores de las diversas *Divisiones* mozárabes tuvieran noticia de tal improbable emigración y establecimiento.

¹⁷ Separata del *Bol. Universidad Santiago*, 1930, págs. 49-50.

¹⁸ *Id.*, *id.*, págs. 48-49.

¹⁹ *Id.*, *id.*, pág. 49.

²⁰ *La división de Wamba*, pág. 19.

Coimbra e Idanha, si hubiera trabajado después de haber sido reintegradas a la metrópoli de Mérida.

Vázquez de Parga quiere vencer esa dificultad suponiendo que la matriz de la *Nomina Emilianense* y de las *Nominae* de tipo Complutum había sido redactada en Braga. No es imposible que acierte al suponerla de origen bracarense; pero si así ocurrió es seguro que tal modelo hubo de ser compuesto en el siglo VII. ¿Por qué? Pues porque el *Codex Emilianense* aparece fechado en 992 y la restauración de la sede de Braga no tuvo lugar hasta el último tercio del siglo XI, después de estar unida a Lugo desde su reconquista a fines del IX²¹. Ahora bien, si en el siglo XI, en el revuelto período de las disputas diocesanas de la cristiandad peninsular, pudo tener algún fin la inclusión de las diócesis citadas entre las sufragáneas de la metrópoli bracarense, ¿qué interés podía tener en el siglo VII un prelado o un clérigo de Braga en incluirlas entre las dependientes de su archidiócesis, poco después de haber sido reintegradas a Mérida? ¿A quién podía engañar tan burda mixtificación en una época en que a todos era notorio que ya habían sido segregadas de la provincia eclesiástica galaica? ¿Qué iglesia o monasterio hubiera reproducido el texto amañado? En cambio, nada más natural que la redacción de la matriz de tales *Nominae*, en Braga o en cualquier otra sede, entre las fechas que señalo, cuando ya se había creado el obispado de Denia y antes de la separación de la metrópoli bracarense de los obispados repetidamente citados. En esa data podía,

²¹ Sobre la reconquista y repoblación de Braga como de toda la zona norte de Portugal véanse: BARRAU DÍHIGO: *Recherches sur l'histoire politique du royaume asturien (718-910)*, *Rev. Hispanique*, LII, 1921, págs. 187, 192-193, 260, 265, y DE SOUSA SOARES: *O repovoamento do Norte de Portugal no século IX*, *Biblos*, XVIII, 1942. No nos interesa aquí si acierta el primero al suponer, como era habitual hasta ahora, que el septentrion de la tierra portuguesa fué repoblada por gallegos, o si inducido por su acendrado patriotismo luso, el segundo ha incurrido en error al suponer que la restauración de Portugal se realizó de Sur a Norte desde la zona conimbricense. No cabe dudar de que repoblada Braga antes del 880 fué gobernada por los obispos de Lugo. Así resulta de la lista de sedes y prelados del reino de Asturias que en 881 redactó el autor de la llamada Crónica de Albelda (GÓMEZ MORENO: *Las primeras crónicas de la Reconquista: El ciclo de Alfonso III*, *Bol. Ac. Ha.*, C., Madrid, 1932, pág. 605). RODRIGO DA CUNHA: *Historia eclesiástica dos arcebispos de Braga*, Braga, 1634-1635, pág. 429, intentó trazar la historia de la iglesia bracarense del siglo VIII al XI. Pero los últimos estudiosos portugueses no le siguen y reconocen que no es posible tal reconstrucción. Así hace ALMEIDA: *Historia da igreja em Portugal, 1910-1917*, I, pág. 158. Ni los documentos del Archivo de Braga (A. FEIO: *Arquivo distrital de Braga: Pergaminhos da coleção cronológica*, *Boletim da Biblioteca pública e do Arquivo distrital de Braga*, 1920, I, págs. 145 y ss., II, págs. 1-73, y III, págs. 2-145), ni el gran cartulario de la sede bracarense, el *Liber Fidei* (P. A. DE AÇEVEDO: *O Liber Fidei da mitra de Braga*, *Academia das Ciências de Lisboa, Boletim da Segunda Classe*, 1911, V, pág. 460; A. FEIO: *O Arquivo distrital de Braga: Notas histórico-descriptivas*, *Bol. da Bibl.*, 1920, I, pág. 85, y SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Un texto desconocido del fuero de León*, *Rev. Filología Española*, 1922, IX, pág. 317) ofrecen testimonios favorables a la vida independiente de la iglesia de Braga durante los siglos X y XI. Sólo a partir de fines del siglo XI comienza la autonomía no interrumpida de dicha sede, restaurada en 1070 con la elección y consagración del obispo don Pedro, según cree ALMEIDA: *Ha. da Igr. em Port.*, I, pág. 175.

además, conservarse todavía vivo el recuerdo de las desaparecidas iglesias de Beteka y Caucoliberry en la tradición eclesiástica bracarense; y la inclusión en las *Nominæ* de tipo Complutum de la sede de Baeza, creada antes del 675, en que un obispo de la misma suscribe las actas del concilio XI de Toledo²², pudo ser muy bien tardía rectificación de la matriz original —en el caso del catálogo emilianense, adición— por los autores de cada una de las *Nominæ*, que naturalmente conocían por la Colección Canónica Visigoda la realidad de la geografía eclesiástica al finalizar el siglo VII.

Vázquez de Parga²³ alega contra mi sugerencia sobre la redacción de la matriz de la *Nomina Albeldense* entre el 666 y el 675, la aparición en ésta de la diócesis de Tolosa en la Narbonense y de la sede de Talabaira en la archidiócesis Emeritense, la primera perdida por los godos a principios del siglo VI y la segunda posterior, a lo que cree, a la invasión árabe. Pero calla que sólo dos *catálogos*, entre los nueve que incluye en la familia Oreto, registran la sede de Talavera, y sólo tres la de Tolosa, y que en los tres aparece como una adición al núcleo o matriz en la línea final de los mismos. Y olvida, además, que yo me refiero al modelo común, naturalmente alterado o retocado por los redactores tardíos de cada *Nomina*. Si éstos se hubieran limitado a reproducir sin alteraciones la fuente original de todas, Vázquez de Parga no habría podido distinguir grupos y subgrupos, como hace, dentro de la familia.

La aparición de Tolosa en tres de las *Nominæ* tipo Oreto pudo ser una pretenciosa adición erudita y la de Talabaira un ingenuo tributo a lo actual; parejo de las inclusiones de Santiago en varios y de Oviedo en alguno de los catálogos mozárabes o musulmanes, cuya matriz no deja por ello de remontar a tiempos visigodos²⁴.

Mi discípulo y amigo muy caro me reprocha, con evidente injusticia, no haber tenido en cuenta la advertencia del maestro Flórez: "no pocos se alucinan con el crédito no bien merecido de algunos catálogos antiguos". Las coincidencias de las *Nominæ* registradas por Vázquez de Parga en cada familia y cada grupo, y las de los registros árabes y mozárabes que él no ha utilizado, vienen a aumentar el crédito de tales catálogos y a fortificar mis conclusiones de hace quince

■ Sobre toda la serie de supresiones, creaciones y segregaciones de diócesis a que aludo en el texto puede informarse el lector en mi estudio *Fuentes de las divisiones eclesiásticas visigodas*.

■ *La división de Wamba*, pág. 21.

■ En la *Divisio* de la Pseudo Isidoriana se incluye la sede de Tolosa en la archidiócesis Narbonense y las de Oviedo y Santiago en la Bracarense (*M. G. H., A. A.*, XI, pág. 328); y en la *Divisio* de Al-Bakr también figura la diócesis de Tolosa en la Narbonense, la de Santiago en la Bracarense y la de Zamora en la Emeritense.

años. Mi buen amigo, al contradecirme, no ha tenido en cuenta la eterna ley de las copias y reproducciones sucesivas de cualquier texto antiguo, ley que implica la progresiva alteración, intencionada o involuntaria, del primitivo original. Alteraciones o adiciones que no empecen a la antigüedad de éste y que no pueden ser aprovechadas para fijar la fecha de la matriz alterada o adicionada.

II

SOBRE LA FECHA DEL FUERO DE LEÓN

No ignoran los estudiosos de América la importancia histórica del llamado Fuero de León. Los decretos de Alfonso V conocidos con tal nombre constituyen, en verdad, las primeras leyes territoriales de la España Cristiana y el primer esbozo de leyes municipales de la misma. Se recoge en ellos la tradición jurídica consuetudinaria que, en oposición unas veces y al margen otras de la *Lex Visigothorum*, había ido formándose en el reino astur-leonés durante los tres primeros siglos de la Reconquista. Son, además, anteriores a la época de intensiva influencia franca de los días de Alfonso VI e incluso al comienzo de la influencia navarra, matizada de esencias y de contactos ultrapirenaicos, que se inicia en el Noreste peninsular con Fernando I, hijo de Sancho el Mayor de Pamplona; y esa prioridad cronológica valoriza el texto legal que nos ocupa como expresión viva de lo jurídico autóctono. No creo por ello que deje de tener interés la fijación de la fecha de la promulgación de tales leyes. Esa fijación ayuda, de otra parte, a determinar el proceso legislativo mediante el cual fueron redactadas y, en general, el sistema empleado por los príncipes y las asambleas políticas de la época en la formación del derecho nacional.

Es sabido que desde antiguo solían datarse las leyes leonesas el 1.º de agosto de 1020¹. El texto de las mismas que hallé en Braga apareció fechado el 28 de julio de 1017². No ignoran los lectores argentinos que los viejos textos españoles se datan conforme a la era española, anterior en 38 años a la de Cristo. La redacción bracarense de las leyes leonesas estaba, pues, datada así: "Era M.º L.º V.º V.º Kalendas Augusti". No se puede, pues, vacilar al fijar el año en que se terminó

¹ Así en Risco: *España Sagrada*, XXXV, págs. 340-347; [COLMEIRO]: *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, editadas por la Academia de la Historia, I, pág. I, II; MUÑOZ Y ROMERO: *Colección de fueros municipales y cartas pueblas*, I, pág. 60.

² Un texto desconocido del Fuero de León, *Revista de Filología Española*, IX, Madrid, 1922, pág. 320.

y supuse, por ello, que el texto descubierto era anterior en tres años al de antiguo publicado. En 1928, Menéndez Pidal³ defendió la tesis de que la redacción de antiguo conocida debía datarse el 30 de julio de 1017. Se basó en la copia de la misma del *Liber Testamentarium* de Oviedo, en que se leía: "Sub era I.^a L.^a V.^a III.^o Kalendarum Augusti". Entre la terminación de los dos textos del Fuero de León no habrían, pues, mediado sino dos días.

Vázquez de Parga, en un muy notable estudio que reseño aparte⁴, hace suya la teoría de Menéndez Pidal y la cree probada porque el *Liber Testamentarium*⁵ es el códice más antiguo que nos ha conservado el texto del Fuero de León y porque el llamado Batriense por Ambrosio de Morales⁶, donde se lee: "M.^a L.^a V.^a III.^o Kalendas Augusti", le sigue en antigüedad. Estoy muy lejos de creer definitivo el argumento. Por muchas razones. Si los códices alegados fuesen muy cercanos a la fecha de las Leyes leonesas, su autoridad sería innegable; pero los dos manuscritos datan del siglo XII y el *Liber Testamentarium* no puede juzgarse como reproducción muy escrupulosa del original del fuero. En él se alude, por ejemplo, a la *moneta regis* (cap. XXX) y a la *moneta urbis* (cap. XLVII), mas sólo se empezaron a acuñar monedas, por los reyes leoneses, más de medio siglo después de la concesión a León de las leyes municipales; y las ciudades no pudieron obtener de los monarcas el privilegio de batir numerario hasta después de 1108, en que Gelmírez, no sin gran esfuerzo, arrancó tal merced, para la iglesia del apóstol, de Alfonso VI, ya cercano a la muerte⁷.

Los dos códices tienen, además, igual origen, puesto que el *Liber Testamentarium* fué mandado compilar por el obispo Pelayo de Oviedo, y el Batriense contiene el *Liber Chronicorum*, compilación histórica compuesta por el mismo prelado erudito y falsario⁸. En cambio, el códice 2805 de la Biblioteca Nacional de Madrid, no muy posterior

³ Fecha del Fuero de León, *Anuario de historia del derecho español*, V, pág. 54.

⁴ El Fuero de León (Notas y avance para una edición crítica), *Anuario de historia del derecho español*, XV, 1944, págs. 471 y ss.

⁵ Ha sido descrito por VIGIT: *Asturias Monumental y Epigráfica*, I, pág. 47, y BARRAU-DIHIGO: *Annuaire de l'École des Hautes Études*, 1900, pág. 81, y *Revue Hispanique*, 1903, pág. 44 y ss.

⁶ Se guarda hoy en la Biblioteca Nacional de España (Ant. P. 134, Mod. 1513). Ha sido estudiado por EWALD: *Reise nach Spanien im Winter von 1878 auf 1879*, *Neues Archiv der Gesellschaft für ältere deutsche Geschichtskunde*, VI, 1881, págs. 322 y ss.; MOMMSEN: *M.G.H., Auct. Antq.*, XI, págs. 262-63; CIROT: *Les histoires générales d'Espagne entre Alphonse X et Philippe II*, Paris, 1905, pág. 117; GARCÍA VILLADA: *Crónica de Alfonso III*, Madrid, 1918, págs. 133-34, y CIROT: *De colicribis aliquot ad historiam Hispania antiqua pertinentibus ab Ambrosio de Morales adhibitis*, Burdeos, 1923, págs. 14 y ss. y 108-114.

⁷ SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Primitiva organización monetaria de León y Castilla*, *Anuario de historia del derecho español*, V, 1928, págs. 311 y ss.

⁸ A las monografías citadas en la nota 6 debe añadirse la de BARRAU-DIHIGO: *Remarques sur la Chronique dite d'Alphonse III*, *Revue Hispanique*, 1919, XLVI, págs. 361 y ss.

al Batriense, y que Vázquez de Parga supone derivado del *Complutense*⁹, y el Tumbo de Santiago, de la Academia de la Historia, también del siglo XIII¹⁰, no favorecen la tesis que combato, puesto que consignan así la fecha discutida: "E.º I.º LVIII sub Kalendarum Augusti". Son asimismo adversos a la teoría Menéndez Pidal-Vázquez de Parga dos testimonios del mismo siglo XIII: el de los traductores al romance de las Leyes leonesas¹¹, puesto que las fecharon: "Sub era MLVIII primero día de agosto", y el de Lucas de Tuy¹², quien dató en 1020 la repoblación de León por Alfonso V. Y también contradicen con fuerza, la nueva tesis, las datas que otorgaron al Fuero de León dos eruditos de los siglos XVI y XVIII, tan puntuales y celosos como Ambrosio de Morales¹³ y Burriel¹⁴, que, sin contacto alguno, dataron las Leyes leonesas en 1020. Uno y otro manejaron gran caudal de antiguos manuscritos y el primero alcanzó a conocer algunos muy viejos códices ovetenses hoy perdidos, como he demostrado hace muy poco¹⁵. Los dos eran buenos paleógrafos y nada distraídos, y cuando, por separado, coincidieron en la fecha tradicional, no cabe negar que la leyeron, así, en manuscritos que les merecieron autoridad.

Además, la comparación de las dos redacciones del Fuero de León obliga a tener por buena, para la segunda, la fecha generalmente admitida. Hay entre ellas tan grandes diferencias de contenido y de estilo que no cabe suponerlas terminadas con sólo cuarenta y ocho horas de diferencia. Quienquiera que tenga alguna experiencia de la preparación de preceptos legales se negará, conmigo, a aceptar que en tan corto plazo se trocara el bárbaro texto bracarense en el tradicional. No son sólo retoques los que les separan. Reproducen a veces dos concepciones jurídicas dispares: Hay instituciones, como el *vilicus*, el *procurator* y los *judices electi in concilio*, que aparecen en la primera redacción y que no figuran en la segunda. Nada se dice en ésta de la investigación llevada a cabo, en días de Bermudo II, por los sayones

⁹ Sobre el Complutense véanse: CIROT: *Les histoires*, pág. 119; GÓMEZ MORRÓN: *Anales Castellanos, Discursos leídos ante la Ac. de la Ha.*, Madrid, 1917, págs. 7-8, y CIROT: *De codicibus...* págs. 32-58. Ha examinado las diferencias que separan el Complutense, y los de la misma familia del Tumbo negro de Santiago, de los que copian el *Liber Chronicorum* pelagiano, el erudito francés BARRAU-DIRIGO: *À propos d'un manuscrit hispanique de Leyde, Mélanges offerts à Emile Chatelein*, Paris, 1910, págs. 332 y 336, y *Remarques sur la Chronique dite d'Alph. III*, *Rev. Hisp.*, XLVI, páginas 318-361.

¹⁰ *Bib. Ac. Ha.*, 25, 4, 79.

¹¹ MUÑOZ Y ROMERO: *Colección de fueros*, pág. 74.

¹² Ed. SCHOTT: *Hispania Illustrata*, IV, pág. 89.

¹³ *Crónica General de España*, Madrid, 1791, VIII, págs. 458-460.

¹⁴ En una carta al P. Rábago de 22 de diciembre de 1752, *Bib. Ac. Ha.*, Papeles varios (E. 160) f. 98. Tomo la noticia de Vázquez de Parga.

¹⁵ *¿Una crónica asturiana perdida?* *Rev. Fil. Hisp.*, VII, Buenos Aires, 1945.

regios, de que da noticia el texto más breve. Faltan en éste los preceptos del otro relativos al fonsado, a los *judices* de las ciudades y alfoces, a los distritos jurisdiccionales de los sayones, a las pruebas judiciales... Y por último, la redacción más extensa añade 38 leyes sobre la vida urbana o municipal¹⁶. ¿Cómo explicar tales diferencias entre dos textos separados sólo por cuarenta y ocho horas? Es increíble que aun trabajando día y noche los obispos, abades y magnates reunidos en León hubieran preparado en tan breve tiempo tales y tantas leyes, y hubiesen realizado tales y tantos cambios esenciales. ¿Por qué habría, además, el prelado bracarense, de haber hecho copiar a la cabeza del *Liber Fidei*, es decir, del gran cartulario de la sede, un texto sin validez alguna, un mero borrador? Si suponemos, a la inversa, que las dos redacciones fueron fruto de las deliberaciones de dos diferentes reuniones plenas del Palacio —luego se habría dicho de la Curia Regia—, los cambios, adiciones, trueques y retoques se explicarían sin esfuerzo y cabría explicarse, también, por qué se reprodujo en el gran cartulario bracarense un cuerpo legal que había estado en vigor durante tres años. Por ello, y porque la transmisión manuscrita antes favorece que contradice la fecha tradicional, sigo creyendo que el texto definitivo del Fuero se redactó el año 1020.

CLAUDIO SÁNCHEZ-ALBORNOZ.

¹⁶ Publiqué a dos columnas los pasajes emparentados de las dos redacciones en mi estudio: *Un texto desconocido del Fuero de León*, *Rev. Fil. Esp.*, IX, Madrid, 1922, págs. 32 y ss. Pueden compararse en conjunto los dos textos en la monografía de Vázquez de Parga que motiva estas líneas.